



CONTRATO No. 51 DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA LA PLANTA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

GENERACIÓN Y CONTROL S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LUIS GABRIEL VALENCIA GALLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.094.704, quien actúa como representante legal de GENERACIÓN Y CONTROL S.A.S., con NIT 901.243.010-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín, es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes, y a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 3) Que la Dirección de Loterías en cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades del sorteo, entre las cuales se encuentran la de asegurar el adecuado uso y mantenimiento de la planta eléctrica, la cual soporta la energía del Templo de los Millones, en caso de alguna falla en el suministro de la energía durante la realización de los sorteos que realice la Lotería de Medellín. 4) Que la realización de esta actividad permite un proceso de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, y garantiza mantener la vida útil y el correcto funcionamiento de los equipos, a la vez que protege la infraestructura física de la energía de la entidad. 5) Que es responsabilidad de la Dirección de Loterías el mantenimiento de la planta eléctrica, quien debe satisfacer la necesidad a través de personal tercero experto e idóneo en tareas específicas y delicadas que permita garantizar la contingencia eléctrica de los sorteos que se realizan en el Templo de los Millones, del edificio sede de la Lotería de Medellín. 6) Que para esta actividad se hace necesario contratar una empresa idónea que realice el mantenimiento y suministro de elementos para el adecuado funcionamiento de la planta eléctrica. 7) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por ser un contrato inferior a 50 SMMLV. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que el proceso para el presente contrato fue aprobado en el Comité de Contratación N° 16 del 25 de abril de 2023. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de mantenimiento y repuestos para la planta eléctrica del edificio sede de la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO. ALCANCE CONTRACTUAL: El alcance del objeto del contrato incluirá las siguientes especificaciones técnicas: 1) Servicio de mantenimiento, de acuerdo con la propuesta del contratista. 2) Inspección general de la planta para detectar su estado y detalles que puedan afectar el funcionamiento. 3) Revisión y cambio de filtro de aceite. 4) Revisión y cambio de filtro de aire. 5) Revisión y cambio de filtro de gasolina. 6) Revisión y cambio de aceite motor. 7) Revisión y ajuste del nivel y densidad del electrolito de la batería. 8) Revisión de bornes y conexiones de la batería. 9) Revisión y tensión



de correas de ventilador y alternador. 10) Revisión del cargador de la batería. 11) Revisión corriente de arranque de baterías. 12) Revisión y edición carga de baterías por alternador. 13) Revisión de motor de arranque. 14) Revisión del arranque manual y automático del grupo generador. 15) Revisión y medición de voltaje en el generador. 16) Medición de velocidad y frecuencia. 17) Revisión de temperatura, presión de aceite e instrumentos del motor. 18) Revisión de sistemas de protección y alarmas. 19) Drenaje del tanque de combustible. 20) Revisión de las juntas roscadas y las tuberías. 21) Reapretada de cables de potencia y de control. 22) Aseo general de la planta. 23) Simulación de alarmas de protección. 24) Pruebas de cargas. 25) Revisión general de la transferencia automática de carga. Los insumos que están incluidos dentro del servicio de mantenimiento son: lubricantes, líquido refrigerante, filtro de aire, combustible, aceite y los demás incluidos en la cotización, dentro del marco de cumplimiento normativo. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a: 1) Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 3) Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 2) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 3) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 4) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 5) Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos. 6) Revisiones bimestrales de mantenimiento preventivo. 7) Entrega de un reporte del mantenimiento al supervisor del contrato. 8) Proveer los insumos necesarios para la puesta a punto de la planta de acuerdo con el diagnóstico realizado y previa aprobación del supervisor del contrato de la cotización presentada por el contratista. 9) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 10) EL CONTRATISTA empleará el personal idóneo, capacitado y certificado debidamente para la realización de estos trabajos, los cuales deben contar con afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones, conforme con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. 11) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato, según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 29 de febrero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la garantía única. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SEIS MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.100.285), IVA Incluido. Los valores causados a favor de EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un término no superior a 10 días hábiles, los cuatro primeros mantenimientos bimestrales y el último mantenimiento mayor mensual, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia de recibo a satisfacción de los mantenimientos por parte del Supervisor, debe contener igualmente el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. En cada revisión debe quedar un informe sobre las actividades realizadas que se anexará al pago y una copia en la carpeta del contrato. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 201 del 23 de marzo de 2023 y el compromiso presupuestal N° 521 del 27 de abril de 2023 con cargo al rubro presupuestal 1.5.03.01.2.B.05.01.02.008.007.052 GV\_RO\_LO Servicios de mantenimiento 00001, de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la



LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Director de Loterías de la Lotería de Medellín, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las





acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 34 81 A 112, Medellín. Teléfono: 4449824. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, el 03 MAYO 2023

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Firmado digitalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
 Fecha: 2023.05.03 12:54:05 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
 Gerente

LUIS GABRIEL VALENCIA GALLÓN  
 Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Rodrigo Jaramillo Ramírez	Abogado Contratista	
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaría General (E)	
	Víctor Raúl Jaramillo Pereira	Director de Loterías	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.